

Incluyen dentro de los alcances de la Décima Sexta Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, al Pliego Ministerio Público

DECRETO DE URGENCIA N° 001-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Sexta Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que para fines del inicio del proceso de Reforma y Modernización de la Administración de Justicia en el Perú, el Poder Judicial queda exceptuado de las prohibiciones referidas a la contratación de personal, adquisición de mobiliario de oficina, remodelación, equipamiento informático y vehículos automotores, entre otras disposiciones de austeridad presupuestaria. Asimismo, queda autorizado a crear las Unidades Ejecutoras que requiera para iniciar progresivamente su proceso de descentralización administrativa en diversos distritos judiciales a nivel nacional, cumpliendo con los límites fijados por la referida Ley;

Que, el Plan Nacional de Reforma Integral de Administración Justicia, elaborado por la Comisión Especial de Reforma de la Administración de Justicia CERIAJUS, reconoce como soportes para una eficaz reforma del sistema de administración de Justicia, al Ministerio Público y al Poder Judicial, lo que ha sido conformado normativamente en el Plan de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo N° 013-2005-JUS;

Que, el Ministerio Público, en su calidad de organismo integrante del sistema de administración justicia, viene asumiendo progresivamente mayores funciones a las encomendadas en su Ley Orgánica, tales como la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, y la prevención del delito e intervención de Fiscalías Especializadas para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas clandestinas, entre otras;

Que, asimismo, la ejecución de las nuevas funciones que el Código Procesal Penal encomienda al Ministerio Público, implican gastos necesarios que deben ser atendidos de forma prioritaria;

Que, a fin que el trabajo entre el Ministerio Público y el Poder Judicial sea armónico y en los mismos niveles en los temas de Reforma y Modernización de la Administración de Justicia en el Perú; y que, el Ministerio Público cumpla con su misión como defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos e intereses públicos señalados en la Constitución Política y su Ley Orgánica, resulta necesario que se incluya al Pliego Ministerio Público dentro de los alcances de la Décima Sexta Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, en este sentido, se requiere contar con carácter de urgente, personal, bienes y servicios, mobiliario de oficina e infraestructura, para el funcionamiento adecuado de los servicios de justicia a cargo del Ministerio Público;

Que, en consecuencia, es de interés nacional, con carácter extraordinario y urgente, exonerar al Pliego del Ministerio Público de las citadas prohibiciones, las mismas que constituyen medidas en materia económica y financiera, que sustentan la dación del presente Decreto de Urgencia;

Que, a mayor abundamiento, no se puede delegar a la Comisión Permanente del Congreso de la República, materias relativas a la Ley de Presupuesto, de conformidad con el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política, lo que califica la urgencia de normar esta situación extraordinaria e imprevisible

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el Voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Inclúyase dentro de los alcances de la Décima Sexta Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, al Pliego Ministerio Público.

Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones autorizadas en el marco de la presente norma, se atenderán exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicidad de las adquisiciones

Las adquisiciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, deberán ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en un plazo no mayor de diez días útiles de haber sido realizadas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas